

**RESOLUCIÓN C.P. N° / 17.-**

///nos Aires, de agosto de 2017.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada “**ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES ORDEN NACIONAL s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS – GENERALES 2015**”, Expte. N° CNE 4678/2015 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que a fs. 42 se tiene presente la designación efectuada por la alianza de autos del señor Ramiro Yordan como responsable económico financiero de la alianza de marras, cuya aceptación de cargo luce agregada a fs. 31.-

Asimismo, a fs. 49 esta judicatura tiene presente la designación de María Isabel Macera como responsable económico-financiero de la lista interna “Unidad”, cuya aceptación de cargo luce a fs. 30.-

Así también, se tiene presente la designación de Carina Mabel Melito como responsable económico-financiero de la lista “Renovar y Fortalecer el Frente”, como así también, de la alianza de autos, cuya aceptación de cargo figura a fs. 48.-

Mediante el escrito de fs. 59, los Apoderados comunican la apertura de la cuenta única de su representada en los términos del artículo 32 de la Ley 26.215, acompañando la constancia de fs. 58.-

Con el escrito de fs. 80 -con fecha 9 de septiembre de 2015 a las 9:06 AM- la alianza de autos acompaña los Informes Finales del Art. 37 de la Ley 26.571, categorías Presidente (obran a fs. 64/71) y

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 72/79) con el correspondiente soporte digital.-

Mediante los escritos de fs. 110 y 151 -con fecha 9 de septiembre de 2015 a las 9:08 AM- se arrima el Informe de Lista interna “Unidad”, categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 81/94) y categoría Presidente (obrante a fs. 95/109), como así también, el Informe de Lista interna “Renovar y Fortalecer el Frente”, categorías Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 111/126) y Presidente (obrante a fs. 127/150) con los correspondientes cd-roms y la documentación de respaldo.-

A fs. 154 se ordena la publicación de los informes de campaña en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Asimismo, se remiten las presentes actuaciones junto con la documentación respaldatoria al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que el Profesional Contable que corresponda audite los informes finales de la campaña PASO 2015.-

A fs. 159 el perito contable devuelve los presentes autos con la auditoría inconclusa, en virtud del vencimiento del plazo concedido por esta sede, debido a la necesidad de contar con los mismos ante la presentación del informe previo de campaña.-

Es así que a fs. 165, el apoderado de la alianza -con fecha 16 de octubre de 2015 a las 7:42 AM- adjunta el Informe Previo del artículo 54 de la ley 26.215, categoría Presidente (obrante a fs. 160/162) y categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 163/164).-

A fs. 166 se publican en el sitio web del Poder Judicial de la Nación los informes previos aludidos, cuya constancia obra a fs. 167.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Así también, vuelven los presentes autos al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a efectos de que el perito contador pueda completar la tarea de auditoría oportunamente encomendada.-

A fs. 186/196 y 197/204 lucen los informes producidos por el Auditor Contador, quien agrega la documentación de fs. 170/185.-

En los mencionados informes, el Profesional Contable efectúa una serie de observaciones que le impiden aconsejar la aprobación de los informes de campaña PASO 2015 -categorías Presidencial y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional.-

Con la presentación de fs. 244 de fecha 1º de febrero de 2016, la alianza de marras arrima los Informes Finales de Campaña General 2015 categorías Presidente (obrante a fs. 207/226) y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 227/243) con el correspondiente soporte magnético y la documentación respaldatoria.-

A fs. 245 se le corre traslado a la alianza de autos de los informes periciales respecto de la campaña PASO 2015.-

Se publican en la página web del Poder Judicial de la Nación de los informes finales del art. 58 de la ley 26.215 contenidos en el soporte digital acompañado, cuya constancia obra a fs. 246.-

A fs. 252 se tiene por cumplida la difusión establecida en el artículo 59 -en concordancia con el artículo 24- de la normativa vigente en virtud de la constancia de publicación arrimada con el escrito de fs. 251.-

Asimismo, este Tribunal concede la prórroga solicitada a fs. 249 por la alianza de autos a fin de contestar el traslado conferido respecto de las rendiciones de cuentas correspondientes a las elecciones primarias.-

Es así que a fs. 331/343, la alianza acompaña nuevos Informes de Campaña PASO 2015 -Art. 36- de Lista interna “Renovar y Fortalecer el Frente” categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

(obrante a fs.253/266), el Informe de Lista interna “Unidad” -Art. 36 rectificado- categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 267/278); el Informe de Lista interna “Renovar y Fortalecer el Frente” -Art. 36- categoría Presidente (obrante a fs. 279/299); el Informe de Lista interna “Unidad” categoría Presidente -Art. 36 rectificado- (obrante a fs. 300/314); el Informe final -Art. 37- categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 315/322) y Presidente (obrante a fs. 323/330), con los cd-roms y la documentación correspondiente.-

A fs. 344 son publicados en reemplazo de la documentación publicada previamente, obrando la correspondiente constancia a fs. 345.-

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones conjuntamente con documentación respaldatoria al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero a fin de que el profesional contable interviniente informe si con la presentación realizada por la alianza se han podido subsanar las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas correspondientes a la campaña PASO, como así también, audite los informes finales correspondientes a las elecciones generales llevadas a cabo en el año 2015.-

En atención a lo solicitado conforme el oficio de fs. 348, a fs. 349 luce la comunicación al Profesional Contable del otorgamiento de la prórroga requerida.-

A fs. 350/357 y 358/361 lucen los informes producidos por el Auditor Contador, donde expresa que la nueva versión de las rendiciones de cuentas auditadas son coincidentes con las que se encuentran publicadas en el sitio web del Poder Judicial de la Nación. Asimismo, realiza observaciones concluyendo que no le resulta posible aconsejar la ~~aprobación de las rendiciones de cuentas referidas a la campaña PASO~~

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27128824#184159293#20170808112030599

USO OFICIAL

## *Poder Judicial de la Nación*

categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional.-

A fs. 362/367, 373/379 el Profesional Contable agrega la documentación de fs. 368/372 y efectúa diversas observaciones.-

En relación a las categorías Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional y Presidente, destaca que al momento de producir su dictamen no cuenta con la totalidad de informes de campaña de los partidos integrantes de la alianza de autos, lo cual impide comprobar los límites tanto de aportes como de gastos.-

Asimismo, observa entre otras cosas, que al momento de hacer la revisión de las facturas emitidas por los proveedores “Juan de la Cruz Escobar” y “Showroom de La Polla S.A.” con el sistema de validación de la AFIP surgen inconsistencias en cuanto a su contenido, como así también, que de la tarea de auditoría de medios respecto de la publicidad en vía pública, se detectaron publicidades no incluidas en la rendiciones de cuentas aludidas, que estarían fuera del período de campaña.-

A fs. 386 se corre traslado a la alianza de los informes periciales.-

A fs. 423/439 los apoderados de la alianza contestan el traslado acompañando los Informes Finales del art. 58 rectificadas de las categorías Presidente (obrante a fs. 389/406) y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 407/422) con un folio con documentación y un soporte magnético.-

En dicha presentación, manifiestan que la alianza de autos no ha contratado las publicidades en vía pública cuestionadas, como así también, adjuntan nuevas facturas de reemplazo a las que fueran observadas emitidas por “Juan de la Cruz Escobar” y por último, detalla que la empresa “Showroom de La Polla S.A” no reconoce la inconsistencia

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

observada, toda vez que al haber emitido una factura electrónica, la misma fue autorizada por la AFIP en el momento de su emisión.-

Es así que a fs. 440, se publica los nuevos informes en la página web del Poder Judicial de la Nación, obrando la correspondiente constancia a fs. 441.-

Asimismo, vuelven los presentes autos con documentación de respaldo al Cuerpo Técnico Contable de la Excma. Cámara Nacional Electoral a fin de que el profesional interviniente informe si con las constancias obrantes en autos la alianza ha subsanado las observaciones efectuadas respecto de las rendiciones de cuentas de campaña de las elecciones llevadas a cabo en agosto y octubre de 2015.-

A fs. 444/445 y 446/447 lucen los informes producidos por el Auditor Contador, quien aconseja la aprobación de los informes finales del Art. 37 de la Ley 26.571 de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias P.A.S.O. de las categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional.-

A fs. 448/454 y 477/484 lucen los informes periciales junto con documentación agregada a fs. 455/476, donde se informa que las rendiciones de cuentas de campaña de las elecciones generales 2015 rectificadas se encuentran publicadas en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Así también, de los mencionados informes surge que subsisten las observaciones anteriormente formuladas respecto de la campaña general categorías Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional y Presidencial, entre las que remarca que de la revisión de las nuevas facturas emitidas por el proveedor “Juan de la Cruz Escobar” con el sistema de validación de la AFIP surgen inconsistencias en cuanto a su contenido. Así también, informa que no se ha subsanado lo observado respecto de

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27128824#184159293#20170808112030599

## *Poder Judicial de la Nación*

publicidades no incluidas en las rendiciones de cuentas aludidas, como así tampoco, respecto al proveedor “Showroom de La Polla S.A.”.-

En consecuencia, a fs. 487 de lo concluido por el perito contable respecto de las rendiciones de cuentas de campaña PASO -categorías Presidencial y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional- se corre vista al Sr. Procurador Fiscal Electoral, en tanto que de las observaciones formuladas respecto de las rendiciones de cuentas de campaña correspondientes a las elecciones generales, se corre traslado a la alianza de marras.-

A fs. 489 luce el dictamen del Sr. Fiscal Electoral donde manifiesta que “...respecto de los informes finales correspondientes a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias- PASO- categorías Presidente Diputados y Parlamentarios del Mercosur Nacional celebradas en el años 2015, (...) esta Fiscalía considera que V.S puede aprobar los informes finales de Campaña presentados por la Alianza que aquí se analiza...”.-

Con la presentación realizada a fs. 491/494 la alianza contesta las observaciones realizadas por el perito contable a los informes finales de campaña general 2015.-

En su presentación, los apoderados señalan que la alianza de autos no ha contratado en forma directa, ni indirecta, la publicidad en vía pública cuestionada, como así también, acompañan la constancia de inscripción del proveedor Juan de la Cruz Escobar, manifestado además que “...un cliente que contrata un determinado servicio no está obligado a realizar una auditoría fiscal previa para ver la correcta inscripción fiscal del proveedor que contrata, dando por hecho que la misma es correcta...” y se compromete a acompañar nuevos comprobantes de “Showroom de La Polla S.A.”.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Así entonces, a fs. 496 se tiene presente para su oportunidad lo dictaminado por el Sr. Fiscal Electoral respecto de los informes finales de campaña PASO y además, se remiten los presentes actuados junto con documentación al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a efectos de que el perito contable informe si la agrupación política ha subsanado lo observado respecto de los informes finales correspondientes a las elecciones llevadas a cabo en octubre de 2015.-

A fs. 500/502 y 503/506 obran los informes producidos por el Profesional Contable, quien manifiesta que como aún subsisten algunas de las observaciones formuladas, no le es posible aconsejar la aprobación de los informes finales de campaña general.-

Es por ello, que a fs. 507 se corre traslado de dichos informes periciales a la alianza de autos, cuya contestación figura a fs. 509/510 y 512/513, mediante la cual arrima las nuevas facturas emitidas por los proveedores antes mencionados. Sin perjuicio de la prórroga concedida a fs. 511, solicitada por la alianza a fs. 509/510, a fin de poder contestar en su totalidad el traslado oportunamente conferido.-

A fs. 514 vuelven las presentes actuaciones junto con documentación arrimada al Cuerpo Técnico Contable del Superior a fin de que el Auditor Contador interviniente manifieste si la alianza de marras ha podido subsanar las observaciones.-

En sus informes de fs. 518/520 y 521/523, el Profesional Contable interviniente reitera la salvedad en cuanto a la imposibilidad de comprobar los límites de aportes y gastos, habida cuenta que no fueron presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a las agrupaciones que conformaron la alianza de marras.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Asimismo, el mencionado Auditor informa que subsiste lo observado en relación a la publicidad en la vía pública que no habría sido incluida en el informe final, la cual la alianza niega haber efectuado.-

Por último, en relación a lo observado respecto de lo cuestionado sobre la facturación de “Showroom de La Polla S.A.” y “Juan de la Cruz Escobar” no emite conclusión al respecto, dejando dicha circunstancia a criterio de esta sede.-

De dichos informes, a fs. 524 se corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 525 dictaminado que “...esta Fiscalía estima necesario contar con los informes de campaña de todas las agrupaciones integrantes de la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores Orden Nacional, a los efectos de verificar si se respetaron los límites, tanto de los aportes privados recibidos como de los gastos incurridos por esa agrupación en el marco de las campañas aquí analizadas...”.-

En consecuencia, a fs. 526 este Tribunal solicita a las Secretarías Electorales informen el estado del trámite de las rendiciones de cuentas de campaña de los partidos que integraron la alianza de autos (Partido Obrero y Partido De Trabajadores por el Socialismo -Distrito Mendoza, Partido De los Trabajadores Socialistas - La Pampa, Partido La Izquierda de los Trabajadores - Neuquén, Partido Cordobés del Obrero-Córdoba, Partido Obrero - Tierra del Fuego, Partido Obrero - Santa Cruz, Partido Obrero -Río Negro, Partido Obrero - Salta, Partido Obrero -Formosa, Partido Obrero - Catamarca, Partido La Izquierda de los Trabajadores -Jujuy y Partido De Trabajadores por el Socialismo - San Luis) y remitan a esta sede copias de los correspondientes informes de campaña presentados por dichas agrupaciones.-

Asimismo, respecto de las agrupaciones que tramitan ante esta sede, a fs. 526 se ordena agregar copias de los informes finales de campaña



## *Poder Judicial de la Nación*

correspondientes los partidos del Obrero, Izquierda por una Opción Socialista y De Trabajadores por el Socialismo, todos del Orden Nacional, los cuales obran a fs. 527/563.-

Así también, a fs. 565/572, 574/863 y 865/905 y 911/ 993 obran las respuestas efectuadas por las Secretarías Electorales.-

Es así entonces que a fs. 995 y habida cuenta que en esta Sede se han recibido la totalidad de las respuestas requeridas en su oportunidad, vuelven las presentes actuaciones en vista al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 996 dictamina: “...respecto de los informes finales correspondientes a las elecciones Generales -categoría Presidente, Parlamentarios del Mercosur -distrito Nacional- presentados por la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores -Orden Nacional-.

(...) habiendo analizado los informes referidos entiendo que las observaciones que se formulan en cada uno de ellos al día de la fecha impiden demostrar en forma clara y precisa, el origen y destino de los fondos recibidos por lo cual, aparece razonable y preventivo la aplicación de la sanción de la suspensión de aquellos, conforme las aplicaciones del art. 67 de la ley 26.215.-...”.-

**II.** Que corresponde referirse en primer término, teniendo en consideración lo requerido por la Exma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordada Extraordinaria N° 33 del corriente año, al tiempo que insumió el trámite de las presentes actuaciones, en las que se efectúa el control -en los términos de las Leyes 26.215 y 26.571- de las rendiciones de cuentas de campaña correspondientes a las elecciones, Primarias Abiertas Simultáneas Obligatorias como así también Generales, que se llevaron a cabo en el año 2015.-

En efecto, el Superior mediante la Acordada en cuestión y basándose en el predominio del principio de celeridad en el control del

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27128824#184159293#20170808112030599

## *Poder Judicial de la Nación*

financiamiento partidario y en los plazos establecidos por la ley de aplicación en sus artículos 26 y 61 a sus efectos, requirió a esta judicatura “...la pronta resolución de las causas pendientes en materia de control patrimonial de las campañas electorales desarrolladas en 2015...”.-

Para ello, es preciso aclarar que esta sede ordenó todas las medidas procesales indispensables, tendientes a cumplir con el fin perseguido por la norma, es decir, transparentar el financiamiento público y privado de las campañas electorales.-

Entre ellas, se pueden destacar las reiteradas remisiones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral – otorgando las prórrogas por estos requeridas- a efectos de contar con una evaluación técnico-contable de cada uno de los elementos arrimados a la causa; los distintos traslados a la agrupación política a efectos de posibilitar que realizara sus descargos y/o subsanar, en su caso, los datos reflejados en sus rendiciones de cuentas que no se ajustaran a las constancias de autos y la correspondiente vista al señor Procurador Fiscal.-

Por otra parte y en paralelo, este Tribunal ante el requerimiento efectuado por el Cuerpo de Auditores Contadores ya mencionado, en las actuaciones caratuladas “*Actuación administrativa – Requerimiento del Cuerpo de Auditores Contadores s/confirmación de terceros- elecciones 2015*” expte. N° 195/15 realiza la solicitud –con sus variadas reiteraciones en la mayoría de los casos- de información a cada uno de los posibles agentes involucrados en las campañas aludidas, como así también el pedido de aclaración y especificación de dicha información.-

El cumplimiento del trámite descripto precedentemente es de vital importancia en el control del financiamiento de las campañas electorales, habida cuenta que, los profesionales contables intervinientes del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional



## *Poder Judicial de la Nación*

Electoral en otras oportunidades, se abstuvieron de expedirse en sus dictámenes hasta no contar con la información requerida a través de esta judicatura a los distintos actores, posibles involucrados en las campañas.-

Cabe destacar además, que en el año 2015 se llevaron a cabo tanto las campañas de las elecciones PASO y Generales categorías Legislativas, Parlamentarios del Mercosur y Presidencial, siendo esta última en todo el país, razón por la cual las posibles personas físicas y jurídicas aportantes y/o contratadas para las mismas se domicilian a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.-

Todo ello conlleva a que el trámite sea más extenso en el tiempo en comparación con el control de otras rendiciones de cuentas, como podría ser un balance anual partidario o inclusive rendiciones de cuentas de campañas electorales de una sola categoría.-

En este orden de ideas, en relación a los plazos impuestos por la norma al control del financiamiento partidario y las medidas necesarias a efectos de realizar el mismo, tiene dicho el Superior mediante Fallo de fecha 27 de diciembre de 2016 recaído en los autos caratulados **“Dobrusin, Raúl Juan y otro s/proceso contra persona física o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario”, expte.Nº CNE 873/2014/CA3** que: *“...debe señalarse que no escapa al conocimiento del Tribunal que los plazos previstos en los artículos 26 y 61 de la Ley 26.215 son en muchos casos de imposible cumplimiento, ya sea por demoras atribuibles a las agrupaciones políticas, por el déficit del procedimiento judicial o por la duración de la tarea que debe llevar adelante el Cuerpo de Auditores Contadores, cuya insuficiente composición ha venido destacando esta Cámara en múltiples ocasiones, ya antes del dictado de la Acordada 105/08 CNE, especialmente referida a esta cuestión y a cuyas consideraciones cabe remitirse por razones de brevedad...”*.-

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27128824#184159293#20170808112030599

**III. Respetto de las rendiciones de cuentas de campaña correspondientes a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.-**

Que toda vez que los informes finales de campaña correspondientes a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias llevadas a cabo en agosto de 2015 de la agrupación política de autos –categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional–, respectivamente, cumplen –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 26.571, como así también con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; teniendo en consideración los dictámenes del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal, y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre los informes que aquí se analizan, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar las rendiciones de cuentas de campaña que en este punto se analizan.-

**IV. Respetto de las rendiciones de cuentas de campaña correspondientes a las elecciones generales.-**

Que toda vez que los Informes Finales de la campaña de las elecciones llevadas a cabo en octubre de 2015 de la agrupación política de autos –categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional–, cumplen –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 26.215, como así también con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y no habiéndose efectuado

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre los informes que aquí se analizan, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar las rendiciones de cuentas de campaña sometidas a consideración de esta sede.-

Ello así, habida cuenta que no sería atribuible a la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores Orden Nacional la falta de presentación de los informes finales de campaña correspondientes a los partidos que integraron la misma, como así tampoco, las deficiencias o inconsistencias respecto de la situación fiscal de las empresas prestadoras de servicios contratadas. La suscripta considera atendibles los argumentos esgrimidos por la alianza en cuanto manifestó que las observaciones efectuadas por la Profesional Contable interviniente en relación a los proveedores Juan de la Cruz Escobar y Showroom de La Polla S.A. no resultan imputables a ella toda vez que un cliente que contrata un determinado servicio no está obligado a realizar una auditoría fiscal previa.-

En conclusión a criterio de esta sede, con las rendiciones de cuentas que aquí se analizan se ha alcanzado el fin perseguido por la normativa vigente en cuanto la acreditación del origen y destino de los fondos percibidos.-

V. Sin perjuicio de ello, corresponde en esta instancia referirse a las posibles irregularidades en cuanto a las contrataciones de los espacios de publicidad en la vía pública.-

Que el artículo 49 de la Ley 26.215 dispone que “*Gastos en publicidad. Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña por cuenta de terceros.*”



## *Poder Judicial de la Nación*

*Para la contratación de la publicidad electoral que no se encuentre alcanzada por la prohibición del artículo 43 será excluyente la participación de los responsables económico-financieros de las agrupaciones políticas, debiendo refrendar las órdenes respectivas en el informe final.”.-*

Es así entonces que conforme lo informado por la empresa Alberto Scopesi & Cía. S.A. encargada de llevar a cabo la auditoría de publicidad en la vía pública, se desprende que habrían existido publicidades en los espacios pertenecientes a las empresas Viamax, V.M.G., Medios Litoral y Billboard en las localidades de Rosario, Gran Buenos Aires y Capital Federal –las cuales habrían sido realizadas fuera del período electoral– que no se encuentran incluidas en las rendiciones de cuentas de campaña presentadas por la alianza de autos y no fueron reconocidas –en oportunidad de contestar los reiterados traslados conferidos– por los apoderados de la misma.-

Que a criterio de esta sede, y ante la posible incursión por parte de terceros en la conducta estipulada en el artículo mencionado, pudiendo corresponder aplicar las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 26.215, resulta pertinente extraer testimonios y remitirlos al señor Representante del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Superior mediante Fallo N° 4887/12 considerando 16).-

**VI.** Que asimismo, a tenor de lo establecido por los artículos 24 y 59 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– de las rendiciones de cuentas de

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

campana correspondiente las elecciones llevadas a cabo en el año 2015 que aquí se aprueban.-

Ahora bien, habida cuenta que los informes en cuestión ya fueron publicados en la página web aludida con la leyenda “*En trámite*” a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con lo establecido por los artículos 24, 25 y 59 de la norma de aplicación–, y no habiéndose producido observación alguna por parte de éstos al día de la fecha, es que corresponde dejar constancia de la aprobación de los informes finales de cuentas de campaña en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por lo hasta aquí expuesto, oído el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

### **RESUELVO:**

**I. APROBAR los Informes Finales de Ingresos y Egresos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias llevadas a cabo el 9 de agosto de 2015 –categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional– correspondientes a la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores – Orden Nacional.-**

**II. APROBAR los Informes Finales de Ingresos y Egresos de las elecciones generales llevadas a cabo el 25 de octubre de 2015 – categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional– correspondientes a la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores – Orden Nacional.-**

**III. HACER SABER a los Responsables de Campaña, como así también, a los Tesoreros de los partidos Del Obrero Orden Nacional, Izquierda por una Opción Socialista Orden Nacional, De**

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27128824#184159293#20170808112030599

*Poder Judicial de la Nación*

**Trabajadores por el Socialismo Orden Nacional, Obrero Mendoza, De Trabajadores por el Socialismo Distrito Mendoza, De los Trabajadores Socialistas La Pampa, La Izquierda de los Trabajadores Neuquén, Cordobés del Obrero Córdoba, Obrero Tierra del Fuego, Obrero Santa Cruz, Obrero Río Negro, Obrero Salta, Obrero Formosa, Obrero Catamarca, La Izquierda de los Trabajadores Jujuy y De Trabajadores por el Socialismo San Luis integrantes de la Alianza de autos, que deberán conservar la documentación que respalda las rendiciones de cuentas que aquí se aprueban, en los términos del artículo 19 de la Ley 26.215.-**

**IV. EXTRAER testimonios de las partes pertinentes de las presentes actuaciones conforme lo expresado en el considerando IV. de la presente y remítanse al señor Procurador Fiscal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el superior mediante Fallo N° 4887/12, considerando 16).-**

**V. COMUNÍQUESE a la Cámara Nacional Electoral, mediante oficio de estilo con copia del presente resolutorio, como así también, déjese constancia en el sitio web del Poder Judicial de la Nación de la aprobación dispuesta en el punto II. de la presente.-**

**VI. NOTIFÍQUESE a los responsables de campaña de la alianza de autos, como así también a los domicilios electrónicos de las agrupaciones políticas que tramitan ante esta sede que integraron la misma. En el caso de los partidos políticos que no tramitan ante esta judicatura, notifíquese a los mismos a través de los Juzgados Federales con competencia electoral en los distritos correspondientes.-**

USO OFICIAL

Ante mí:

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27128824#184159293#20170808112030599

*Poder Judicial de la Nación*

Notificación Electrónica

Fecha y Hora:

Destinatario:

Se libraron oficios. Conste.-

*Fecha de firma: 07/08/2017*

*Alta en sistema: 08/08/2017*

*Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal*

*Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL*



#27128824#184159293#20170808112030599

USO OFICIAL

*Poder Judicial de la Nación*

En      de agosto de 2017, notifiqué al señor Fiscal Electoral y firmó. Doy  
Fé.-

USO OFICIAL

---

*Fecha de firma: 07/08/2017*

*Alta en sistema: 08/08/2017*

*Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal*

*Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL*



#27128824#184159293#20170808112030599